RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE PEREIRA – RISARALDA

SALA DE DECISIÓN PENAL

M.P. JAIRO ERNESTO ESCOBAR SANZ

Pereira, tres (3) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Proyecto aprobado por Acta No.0549

Hora: 2:50 p.m.

1. ASUNTO A DECIDIR

Corresponde a esta Sala entrar a resolver lo concerniente al grado de consulta frente a la decisión proferida el 12 de junio de 2018 por el Juzgado 1º de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de esta capital, mediante la cual impuso sanción de arresto por tres (3) días y multa equivalente a un (1) salario mínimo legal mensual vigente a la Gerente Regional del Eje Cafetero, María Lorena Serna Montoya y a su superior jerárquico el Presidente Nacional, José Fernando Cardona Uribe, ambos de la NUEVA EPS por desacato al fallo de tutela proferido por ese mismo despacho el 5 enero de 2015.

2. ANTECEDENTES

2.1. Mediante sentencia del 5 de enero de 2015, el Juzgado 1º de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de esta ciudad, resolvió lo siguiente (Fls. 56-61):

*“PRIMERO: TUTELAR, los Derechos fundamentales a la Vida y la Salud del señor JOSIEL ANTONIO OROZCO GALLEGO.*

*SEGUNDO: Se ORDENA a la NUEVA EPS, con sede en esta ciudad, autorizar de inmediato, el valor del transporte para el señor JOSIEL ANTONIO OROZCO GALLEGO y un acompañante cada que deba ser valorado y tratado fuera de las ciudades de Dosquebradas y Pereira, proporcionando y asumiendo los gastos del mismo e igualmente lo gastos de viáticos, esto es, alimentación y alojamiento para él y su acompañante, para asistir a los controles y tratamientos que requiera con ocasión de las graves enfermedades que lo aquejan. El transporte se autoriza y reconoce desde la ciudad de origen, donde se encuentra residiendo el actor, hasta la ciudad de destino donde vaya a ser atendido en su salud (exceptuando Pereira porque ya existe otra acción de tutela en ese sentido). Será el médico tratante del actor, quien determine cuál es el medio de transporte más aconsejable para preservar la salud del paciente, para su comodidad y cuidado, quien lo hará teniendo en cuenta las enfermedades que el señor OROZCO GALLEGO padece y las condiciones en que debe viajar, igualmente las exigencias y condiciones en que deberá ser trasladado a otras ciudades.*

*TERCERO: SE ORDENA a la NUEVA EPS que suministre al señor JOSIEL ANTONIO OROZCO GALLEGO el tratamiento integral, de manera ágil, eficaz, adecuada, oportuna y eficiente, es decir, deberá la EPS suministrar todo medicamento, tratamiento, procedimiento, hospitalización, cirugía, insumo, aditamento, prótesis, aparatos y todo lo que ordene el médico tratante, con el fin de preservar su salud y vida digna, así no se encuentren dentro del POS y en lo que tenga que ver con las enfermedades que lo aquejan, consistente en Diabetes Mellitus, Insuficiencia Renal Crónica Terminal, enfermedad Cardiorrenal Hipertensiva no especificada, Diabetes Mellitus no especificada con complicaciones Circulatorias Periféricas, Hiperlipidemia Mixta, Cervicalgia, Cardiomiopatía Isquémica, Trastorno de Ansiedad no especificado, enfermedad Cerebrovascular no especificada, Diarrea Funcional, Hiperparatiroidismo Secundario no clasificado, Dedo en Gatillo…”*

2.2. El anterior fallo fue impugnado por la NUEVA EPS y confirmado parcialmente por esta Sala mediante sentencia del 25 de febrero de 2015, en el entendido de excluir del numeral 2º de dicho fallo la frase entre paréntesis que dice *“exceptuando Pereira porque ya existe otra acción de tutela en ese sentido*” (Fls. 93-104).

2.3. El 15 de mayo de 2018 el señor Josiel Antonio Orozco Gallego presentó un oficio ante el juzgado de conocimiento a través del cual informó que la NUEVA EPS no le había autorizados los viáticos con el fin de asistir a la Fundación Valle de Lili en la ciudad de Cali para que le realicen los siguientes procedimientos: i) cistoscopia transuretral y dilatación de uretra por sondeo y ii) exámenes citotóxicos por cuanto se encuentra pendiente del trasplante de riñón. De tal manera, solicitó que se iniciara el respectivo incidente de desacato en contra de la EPS referida, para lo cual adjuntó los documentos pertinentes (Fls. 185-198).

2.3. De acuerdo a lo anterior, el Juzgado de primera instancia adelantó las diligencias en aras de hacer cumplir la sentencia de tutela y en tal sentido, profirió las siguientes órdenes:

* Mediante auto del 17 de mayo de 2018 ordenó requerir tanto a la Dra. María Lorena Serna Montoya, Gerente Regional del Eje cafetero de la NUEVA EPS, como al Dr. José Fernando Cardona Uribe, Presidente de esa entidad (Fls. 199 y 200). Lo anterior, fue notificado mediante los oficios Nos.1933 y 1934 del 18 de mayo de 2018 (Fls. 215 y 216).
* Mediante auto del 24 de mayo de 2018 se dispuso iniciar el incidente de desacato en contra Dra. María Lorena Serna Montoya, Gerente Regional del Eje cafetero de la NUEVA EPS, como al Dr. José Fernando Cardona Uribe, Presidente de esa entidad (Fl. 224)
* Había indicado el señor Josiel Antonio Orozco Gallego que la NUEVA EPS había autorizado los viáticos para la cita del 5 de junio del presente año, pero que quedaba pendiente la del 29 de junio siguiente (Fl. 238 y 239). Por tal razón, el 12 de junio de 2018 el Juzgado 1º de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad resolvió imponer sanción de arresto por tres (3) días y multa equivalente a un (1) salario mínimo legal mensual vigente a la Gerente Regional del Eje Cafetero, María Lorena Serna Montoya y a su superior jerárquico el Presidente Nacional, José Fernando Cardona Uribe, ambos de la NUEVA EPS por desacato al fallo de tutela proferido por ese mismo despacho el 5 enero de 2015. Igualmente, ordenó remitir las diligencias para su consulta (Fls. 240 y 241).

3. CONSIDERACIONES

3.1. COMPETENCIA

La Sala se encuentra funcionalmente habilitada para revisar y decidir sobre la juridicidad de esta decisión, de conformidad con los artículos 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991.

3.2. PROBLEMA JURÍDICO

Le corresponde determinar a esta Corporación si la decisión consultada se encuentra ajustada a derecho, toda vez que el juez de conocimiento debió establecer si la orden fue acatada o no objetivamente para concluir si procedía la sanción impuesta. Lo anterior, por cuanto la finalidad del desacato no es otra que lograr el cumplimiento de la orden judicial que dispuso la protección de los derechos fundamentales del accionante.

3.3. DEL CASO EN CONCRETO

3.3.1. En el caso sub examine, luego de la sanción impuesta a los funcionarios de la NUEVA EPS, el 26 de junio del año que avanza el apoderado judicial de esa entidad radicó un escrito en la Secretaría de esta Sala, por medio del cual dio a conocer que con el fin de que el señor Orozco Gallego asista a la cita programada para el 29 de junio de 2018, se autorizó lo correspondiente al transporte intermunicipal y hotel con habitación doble con su respectiva alimentación, para lo cual adjuntó la copia de la autorización referida. En tal virtud, solicitó que se revocara la decisión de primer nivel (Fls. 4-10 cuaderno de consulta).

3.3.2. Obra en la foliatura constancia de la Auxiliar de Magistrado que da cuenta de la conversación telefónica que sostuvo con la señora Holva Patricia Luengas, esposa del señor Josiel Antonio Guarín Serna, quien corroboró que la NUEVA EPS le había hecho entrega de los recibos correspondientes a los viáticos para el traslado y estadía del señor Guarín Serna y una acompañante para asistir a la cita del 29 de junio de esta anualidad a la Clínica Valle de Lili en Cali (Fl. 11 cuaderno de consulta).

3.3.3. Conforme a las pruebas que obran dentro de la foliatura, esta Sala considera que la NUEVA EPS, aunque tardíamente, cumplió con la sentencia de tutela. Por lo tanto, se revocará la decisión consultada y se dejará sin efectos la sanción que se había impuesto mediante auto del 12 de junio de 2018.

DECISIÓN

Por lo expuesto en precedencia, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pereira, en Sala de Decisión Penal,

RESUELVE

PRIMERO: REVOCAR la decisión proferida el 12 de junio de 2018 por el Juzgado 1º de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de esta capital, mediante la cual impuso sanción de arresto por tres (3) días y multa equivalente a un (1) salario mínimo legal mensual vigente a la Gerente Regional del Eje Cafetero, María Lorena Serna Montoya y a su superior jerárquico el Presidente Nacional, José Fernando Cardona Uribe, ambos de la NUEVA EPS por desacato al fallo de tutela proferido por ese mismo despacho el 5 enero de 2015.

Por lo tanto, se deja sin efectos la sanción impuesta a los funcionarios antes mencionados.

SEGUNDO: Contra esta decisión no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIRO ERNESTO ESCOBAR SANZ

Magistrado

MANUEL YARZAGARAY BANDERA

Magistrado

JORGE ARTURO CASTAÑO DUQUE

Magistrado